



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

110.52

RESOLUCIÓN No. 015

(mayo 20 de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte"

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 22 de abril de 2024, la señora **LAURA CAMILA OYUELA GOMEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 1.006.520.433 previa orden y autorización del señor **CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.060 representante legal de la **ASOCIACION DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – ASOGASANVI** con NIT. 901.449.881-9, radicó ante la Oficina Receptora de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán, el acta de reunión ordinaria de asamblea de asociados No. 006 de 2024, mediante la cual realizaban el nombramiento de tres miembros de Junta Directiva.

SEGUNDO: Que el día 25 de abril de 2024 se realizó por parte del abogado de estudio de documentos **WALTER GALINDO CÁRDENAS** la inscripción RE51-18585-01, con noticia mercantil **"SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. - TESORERO, SECRETARIO, FISCAL"** sobre la matrícula mercantil de la **ASOCIACION DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – ASOGASANVI**.

TERCERO: Que posterior a la inscripción el señor **CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS** representante legal de la **ASOCIACION DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – ASOGASANVI** con NIT. 901.449.881-9, verificó el certificado de existencia y representación legal de la asociación en el que se certifican los nuevos nombramientos y encontró que se presentaban dos inconsistencias, la primera en la fecha del acta que se sometió a registro, ya que la fecha correspondiente es el 29 de marzo de 2024 y se está certificando la fecha 22 de abril de 2024. La segunda inconsistencia encontrada, se presenta en el nombre y número de cedula de la persona que fuera elegida como secretario, ya que se eligió al señor **HILDER EDUARDO CRUZ AGUILAR** identificado con el número de ciudadanía 1.006.519.217 y se está certificando el nombramiento del señor secretario **HEIDER DANIEL CRUZ AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.006.519.217.

CUARTO: Que el día 30 de abril la señora **LAURA CAMILA OYUELA GOMEZ** manifiesta ante la Oficina Receptora de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán, las inconsistencias encontradas en los datos que se certifican.

QUINTO: Que el día 08 de mayo con numero de radicado CCFE24-1444 se presentó documento firmado por el señor **CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS**, obrando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ASOGASANVI** en el que manifiesta y autoriza la revocatoria del registro RE51-18585-01 del 25 de abril de 2024, realizado en la matrícula No. S0503353 indicando que *"la inscripción no coincide con la del Acta N° 006, realizada el 29 de marzo del 2024. Adicionalmente, el secretario elegido es Hilder Eduardo Cruz Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.275.249 de Neiva – Huila. Sin embargo, en el acta radicada y en la matrícula aparece como secretario Heider Daniel Cruz Aguilar identificado con la cedula de ciudadanía número 1.006.519.217"*





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

SEXTO: Que revisado el trámite este despacho encuentra, que el acta presentada para registro efectivamente se llevó a cabo el 29 de marzo de 2024, pero el número de cedula relacionado en el acta donde se realiza el nombramiento del señor **HILDER EDUARDO CRUZ AGUILAR** como secretario, no corresponde al que aparece en la copia de la cedula aportada, error que no fue advertido en su momento por el abogado de estudio de documentos, procediendo de manera errónea a realizar la inscripción.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

***ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que revisada la trazabilidad en el Sistema Integrado de Información SII y efectuada la revisión documental en el Sistema DocxFlow, se encontró que la inscripción del trámite se realizó el día 25 de abril de 2024, que en efecto se debe a un error al momento de realizar la inscripción ya que la fecha del acta certificada no corresponde a la consignada en la misma y el número de cedula del secretario registrado si bien corresponde al consignado en el acta, no corresponde al de la persona nombrada, así como en la fotocopia de la cedula y certificado de la registraduría.

Se puede concluir que ha existido un error en el documento radicado para su correspondiente registro, así como en la revisión e inscripción del acta, pues el funcionario debió advertir la incongruencia entre el nombre y número de cedula, al igual que la fecha del acta ya que certifico una fecha diferente a la que realmente se llevó a cabo la reunión.

Que frente a la solicitud del señor **CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS**, en lo relacionado a la revocatoria de la inscripción realizada, se concluye su procedencia, pues la entidad cameral registró y certifica información que no corresponde a la real, aunque exista error humano y el documento presenta inconsistencia en los datos, se vulneran los derechos e intereses de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – ASOGASANVI, con NIT 901449881-9.**

En tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que con ellos se cause agravio injustificado a una persona, en este caso a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – ASOGASANVI, con NIT 901449881-9.**





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 3 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registros...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el Acto Administrativo Registro No RE51-18585-01 de 25 de abril de 2024 correspondiente al Acto "NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA" Noticia "SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. -TESORERO, SECRETARIO, FISCAL" por medio del cual se registró el nombramiento de 3 miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – ASOGASANVI**, con NIT 901449881-9

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes para revocar el Acto Administrativo Registro No. RE51-18585-01 de 25 de abril de 2024, realizada bajo la matrícula S0503353 de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – ASOGASANVI**, con NIT 901449881-9.

TERCERO: En consecuencia, a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este acto administrativo, ordenar al Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá expedir Nota Crédito por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) MCTE según recibo de caja No. S001337591 del 22 de abril de 2024 para devolver los recursos cancelados por la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – ASOGASANVI**, con NIT 901449881-9, correspondiente a los derechos de inscripción en Cámara.

CUARTO: Ordenar al área Jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación de Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en el numeral primero por valor de ciento setenta y tres mil pesos m/cte (\$ 173.000.00), según recibo de caja No. S001337591 del 22 de abril de 2024.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.060 en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE GANADEROS AMBIENTALISTAS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – ASOGASANVI** con Nit. 901,449,881-9 al correo electrónico: villegasdiaz@yahoo.es

SEXTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el veinte (20) de mayo de 2024.


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos

